



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 08 de Agosto de 2019

VISTO: El expediente Nº 16170-2019, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por **Salustio CASAVERDE MOTTA**, contra la Resolución Administrativa Nº 462-2019-HCH/OEGRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 462-2019-HCH/OEGRHH de fecha 29 de abril de 2019, que **SE RESUELVE: ARTICULO 1º. DECLARAR** improcedente la solicitud de don **Salustio CASAVERDE MOTTA**, pensionista, Medico III, Nivel 5º, del HCH, sobre la continuidad del pago del concepto remunerativo de Transitoria para Homologación en su pensión de cesantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO 2º. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de Recursos Humanos – Unidad de Gestión de Personal del Hospital Cayetano Heredia, para que realice el descuento en la Planilla Única de Pagos de Pensionistas de don **Salustio CASAVERDE MOTTA**, la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/. 1,836.50)**, por concepto de pago indebido de pago de Transitoria para Homologación, por los motivos expuestos en el 5º considerando de la presente resolución;

Que, el día 03 de julio de 2019, don **Salustio CASAVERDE MOTTA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 462-2019-HCH/OEGRHH, solicitando que se eleve la misma al Superior Jerárquico llamado por Ley, donde espero encontrar justicia;

Que, el recurso de apelación materia de análisis ha sido presentado dentro del plazo establecido y reúne los requisitos exigidos por los artículos 216º numeral, 216º.2, 218º y 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión exhaustiva y profiláctica de la Resolución Administrativa Nº 462-2019-HCH/OEGRHH de fecha 29 de abril de 2019, podemos precisar que, en sus considerandos **QUINTO y SEPTIMO**, refiere que han observado que, por error material, se produjo un pago indebido de S/. 1,836.50 soles, el mismo que deberá ser deducido de su pensión mensual para la reversión al Tesoro Público, para lo cual solicitan el acto resolutorio; asimismo, autorizan a la Oficina de Administración de Recursos Humanos – Unidad de Gestión de Personal realice el descuento de la pensión de cesantía que viene percibiendo don **Salustio CASAVERDE MOTTA**, la suma de S/. 1,836.50 soles por el concepto de pago indebido de Transitoria para Homologación;

Que, se puede advertir de los considerando antes señalados en la emisión de la resolución objeto de cuestionamiento no siguió el procedimiento regular para poder declarar el **ERROR MATERIAL**, de conformidad al artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la precitada Resolución Administrativa, venida en grado incumplió el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;

Que, de lo glosado anteriormente se puede colegir que la Resolución Administrativa N° 462-2019-HCH/OEGRRHH, de fecha 29 de abril de 2019, vulnera los principios constitucionales y la falta de motivación; motivo por el cual, se debe declarar la Nulidad de dicha Resolución Administrativa y de todos los actos administrativos que la contienen, de conformidad al artículo 10°.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en concordancia con los artículos 213°.1, 213°.2, 213°.3 de dicha norma general;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 772-2019-OAJ/HCH,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR NULO DE OFICIO, la Resolución Administrativa N° 462-2019-HCH/OEGRRHH, de fecha 29 de abril de 2019 y los actos administrativos que la contienen, debiendo retrotraerse hasta donde se cometió el vicio, tomando en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre el acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia,

Regístrese y comuníquese.

ACRPR/BIC/MEGF
Cc:
O.E.G.RR.HH
OAJ.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

